



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



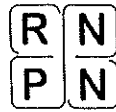
Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN- 27/2022

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”

NOSOTROS: [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; por lo tanto Representante Legal, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED]; y por otra parte, el Ingeniero [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad: **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; que en el transcurso del presente contrato se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS:** Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO TRES DOS / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, en razón de la adjudicación, según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE**, celebrada el día **VEINTICUATRO** de marzo de dos mil veintidós, y que en su punto **SEIS**, se adjudica el proceso de libre gestión antes relacionado a la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, para el plazo desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y se autoriza al señor Presidente Registrador Nacional para que en representación del RNPN firme el presente documento. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**) y su Reglamento y las siguientes cláusulas. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el **“SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, para que el personal de la institución desarrolle sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y garantizar una mayor vida útil

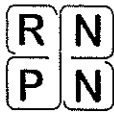
J.V.



a los bienes propiedad del RNPN. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir del día de la firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio, objeto del presente contrato, será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará a la Sociedad Contratista un valor mensual de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,552.70)**, haciendo un valor total de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,974.30)**, ambos valores incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas al edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador; dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la Sociedad, después de recibir la factura y el acta de recepción del servicio debidamente firmada y sellada. El pago del servicio mensual será realizado por la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante depósitos a cuenta de la Contratista. Al pago se le efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio objeto del presente contrato, la parte contratista se obliga a brindarlo en las oficinas centrales del RNPN, ubicadas en edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador, las cuales cubrirán edificios uno y dos, más bodegas. La contratista deberá brindar el servicio de **LUNES a VIERNES en el horario de 6:30 am a 4:00 pm**, a partir de la fecha fijada en la orden de inicio, y de conformidad a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I, de los Términos de Referencia y a la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme con los siguientes requerimientos mínimos: a) Se requieren los servicios de diez personas para ejercer las



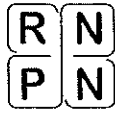
GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

funciones de limpieza en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales y de un supervisor permanente; **b)** Deberán ser cinco hombres y cinco mujeres coordinados por un supervisor; El horario que deberán cumplir será de 6:30 am a 4:00 pm de lunes a viernes; **c)** El período del servicio será durante el año dos mil veintidós; **d)** Los colaboradores que sean asignados a las labores de limpieza, deberán acatar con respeto las instrucciones vinculantes al trabajo que sean dadas por autoridades del Registro Nacional de las Personas Naturales; **e)** La empresa que resulte seleccionada deberá contemplar la rotación de personal, con el propósito de tener disponibilidad de recurso humano para cubrir faltas o ausencias de alguno de los colaboradores por cualquier causa, para evitar el incumplimiento de los servicios; **f)** Si el desempeño del personal no fuera óptimo. La empresa debe asumir la responsabilidad de realizar los cambios necesarios en el menor tiempo para corregir el problema; **g)** La supervisión del trabajo que realice el personal de limpieza deberá ser verificada por la empresa por medio de un supervisor designado específicamente para que el trabajo realizado por el personal sea óptimo y tomar en cuenta las observaciones del cliente para mejorar el servicio; **h)** El supervisor deberá llevar el control de asistencia, evaluaciones de desempeño y atender los requerimientos del personal; **i)** El encargado de la supervisión deberá contar con controles que ayuden al mejor desempeño de las actividades diarias, como los siguientes: Control de Actividades, Bitácoras y Control de Asistencia; **j)** Será responsabilidad del personal de la empresa mantener en óptimas condiciones de limpieza cada una de las áreas asignadas en las instalaciones del RNPN, que van desde el Edificio UNO de tres plantas, que concentrará las oficinas administrativas incluyendo la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Edificio DOS de cuatro plantas, en donde funcionarán las oficinas operativas y el parqueo de vehículos; **k)** La empresa deberá dotar al personal de limpieza de uniformes y todo el soporte administrativo; **m)** El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) dotará al personal de limpieza de los insumos necesarios para el buen desempeño de sus funciones; **n)** Es necesario que la empresa disponga de póliza de seguros por daños o extravíos a fin de poder responder ante situaciones de robo o hurto en el que después de deducir responsabilidades se determine la participación de algún miembro del personal de limpieza asignado por la empresa, ésta deberá asumir responsabilidad en los hechos; **ñ)** Los colaboradores de limpieza deben ser personas acostumbradas a tratar con el público, debido a que por la naturaleza del trabajo del RNPN se atiende a numerosos ciudadanos diariamente y merecen ser atendidos con el debido respeto. VIII. ✓

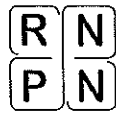
ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la



cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X. GARANTÍA. La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,897.43); la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir del día de la suscripción del presente contrato al ~~1~~ uno de marzo ~~de~~ de dos mil veintitrés ~~del~~. XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán

descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula DIECISEIS de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. XIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS. El RNPN podrá, tendrá derecho a realizar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La parte contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la

Jr



aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII. ✓

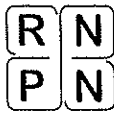
INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVIII. ✓

RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. ✓

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, se someterá a disputa en los tribunales comunes. XX. ✓

TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. XXI. ✓

JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas



Registro Nacional
de las Personas Naturales

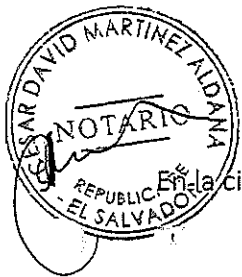
partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "El Contratante", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **Ambas partes declaramos que el pago del mes de abril será prorrateado.** En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, cuatro de abril de dos mil veintidós. Enmendado: marzo, veintitrés. vale

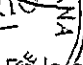
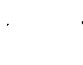
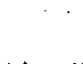
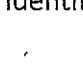

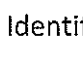

LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO
POR EL RNPN

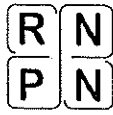



O & M
Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

POR LA CONTRATISTA



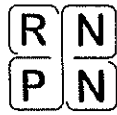
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós. Ante mí,  Notario, comparecen los señores:  de  años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  quien actúa en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número  y que en el transcurso de éste instrumento denominaré indistintamente: "EL CONTRATANTE O EL RNPN"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto



Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal de la institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo número quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce, literal g), menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **c)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y **d)** Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE**, celebrada el día **VEINTICUATRO** de marzo de dos mil veintidós, y que en su punto **SEIS**, se adjudicó el proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO TRES DOS / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”** a la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; y en donde se autoriza al señor Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNPN** comparezca ante notario a otorgar el presente documento; por lo tanto el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte el Ingeniero **[REDACTED]**, de **[REDACTED]** años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de **[REDACTED]**, persona a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número **[REDACTED]**, actuando en nombre y representación en mi calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad: **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE**

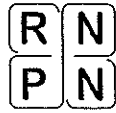


GOBIERNO DE
EL SALVADOR



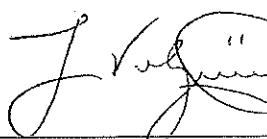
Registro Nacional
de las Personas Naturales

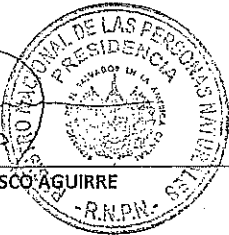
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento lo denominaré **“LA CONTRATISTA”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficio del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, en la que se introdujeron modificaciones al pacto social de la sociedad, consignando su texto íntegro que rigen las actividades de la sociedad, de la cual consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada en un Administrador Único y éste durará cinco años en el ejercicio de su cargo, y que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social, por lo tanto está facultado para otorgar actos como el presente. b) Copia certificada por notario de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida en la ciudad de San Salvador, el día uno de abril del año dos mil diecinueve, por la Secretaria señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del libro CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en su PUNTO ÚNICO se acordó elegir como Administrador Único Titular al compareciente, para un período de CINCO años contado a partir del día dieciséis de junio de dos mil diecinueve que vence el día quince de junio de dos mil veinticuatro; por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado; **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO TRES DOS / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, según el presente contrato, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo para la entrega del servicio, está comprendido a partir de la firma del



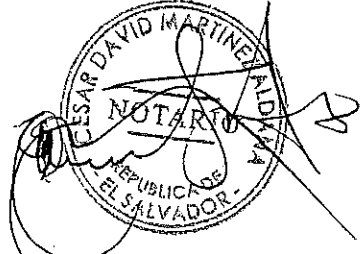
Registro Nacional de las Personas Naturales

contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; por un valor mensual de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,552.70) haciendo un valor total de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,974.30), ambos valores ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA–, y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Ambas partes declaramos que el pago del mes de abril será prorrateado. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL RNP



POR LA CONTRATISTA


CESAR DAVID MARTÍNEZ ALDAMA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

01/11/2022 10:00 AM